



1a. LECTURA Sesión 22
Fecha 11-Abril-25

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Rubrica

GOBIERNO DE JALISCO

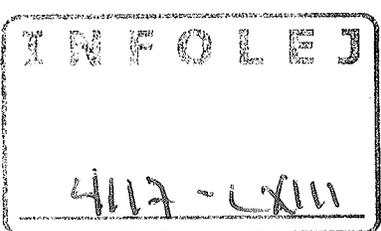
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 4117/LXIII, 4120/LXIII y 373/LXIV, que reforman los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Los diputados integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:



-1082

I. PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

A. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIII LEGISLATURA: Con fecha 16 de febrero del año 2024, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentaron iniciativa de Ley que adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 4117-LXIII, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

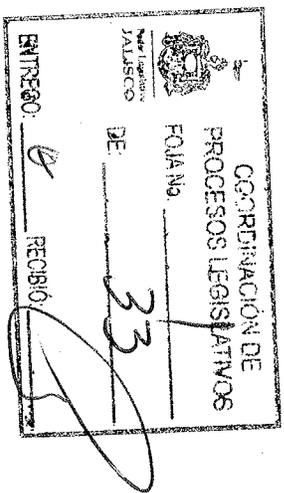
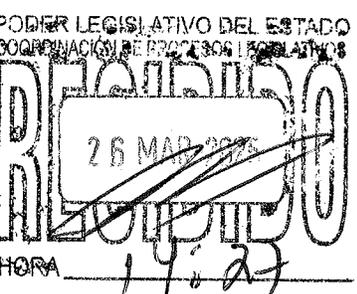
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La prohibición de la tortura y otras penas infames es un derecho humano reconocido en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos 19, 20 y 22:

Artículo 19.- todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda Gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.-El proceso penal será acusatorio y oral. Se registrá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

B) de los derechos de toda persona imputada:
II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su retención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho, a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionado por la ley penal, toda **incomunicación, intimidación o tortura**. La confesión, rendida, sin la asistencia del defensor, carecerá de todo valor probatorio;



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El artículo 22 constitucional establece:

"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

De lo anterior, queda más que claro que existe la estricta, prohibición constitucional, para que cualquier autoridad realice actos que dañen la integridad física de los ciudadanos, ya sea durante la aprehensión, proceso penal o cualquier otra situación.

Los tratados internacionales refrenda a dicha prohibición en los siguientes documentos: declaración universal de derechos humanos de las Naciones Unidas (1948)

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966), al que México se dirigió el 23 de marzo de 1981;

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre, consentimiento, a experimentos, médicos o científicos.

Convención americana sobre derechos humanos, 1969; ratificada por México el 3 de abril de 1982;

Artículo 5. Derecho a la integridad personal,

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto, debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (1975) Ratificada por México el 23 de enero de 1986, **misma que contiene el concepto del tema que nos ocupa**, en su artículo uno que dice:

Artículo 1.

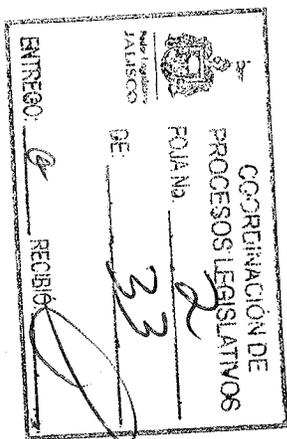
1. A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término "**tortura**", todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores, sufrimientos graves, ya sea en físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o a otras, o por cualquier razón, basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos, sean infligidos por un funcionario público u otra persona, en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o a su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos, que sean consecuencia, únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o accidentales a estas.

Artículo 2

1. **Todo Estado Parte, tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.**

Artículo 4

1. **Todo Estado Parte velará, porque todos los actos de tortura constituyen delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa, de cometer, tortura, y a todo acto de cualquier persona que constituye complicidad o participación en la tortura.**



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Todo estado parte, castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, (2002), inhumanos o degradantes, ratificado por México el 22 de junio de 2005.

Artículo 3

Cada estado parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, denominado el mecanismo nacional de prevención).

Por su parte, la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura publicada en el diario oficial de la Federación, el viernes 11 de septiembre de 1987, establece en su artículo dos, el concepto de tortura, al decir:

Para los efectos de la presente convención, se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona, penas o sus sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causan dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o mentales, que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere al presente artículo.

III

A pesar de lo establecido nuestra Constitución y los tratados internacionales, suscritos por México, la tortura se sigue practicando, sobre todo como un método de investigación y coacción para la obtención de confesiones.

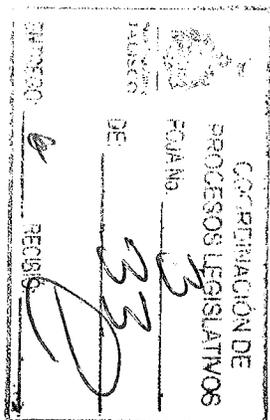
Algunos de los métodos de tortura más recurrentes en nuestro país, que ha documentado, amnistía internacional, son: los golpes; introducción de agua, con gas o chile por la nariz; amenazas de muerte; descargas eléctricas en partes del cuerpo, como dedos de los pies y testículos; simulacros de ejecución y amenazas de desaparición forzada; semi-asfixia, mediante bolsas de plástico o trapos mojados; posturas de tensión; violación, u otras formas de violencia sexual y, amenazas contra las familias de los detenidos.

De 2017 al 31 de mayo de 2023, la fiscalía integró 443 carpetas por este delito. De estas, sólo seis fueron judicializadas, es decir, apenas un 1 por ciento.

De esos seis casos, ninguno ha llegado a una condena, de acuerdo con datos compilados por el centro de justicia para la paz y el desarrollo entre paréntesis (Cepad)

En cuanto a los datos relacionados a las quejas por tortura: de acuerdo a los datos proporcionados al CEPAD por la Comisión estatal de derechos humanos, Jalisco, mediante solicitudes de acceso a la información, así como a través de los informes generados por dicha situación de estadísticas de queja, refirió a tener registradas 1413, quejas por tortura desde el 2006, hasta el 30 de junio de 2023.

A continuación, se plasma las referencias: Comisión estatal de derechos humanos, Jalisco, "respuestas a solicitud de acceso a la información", plataforma nacional de transparencia, expedientes: UT/294/2020, UT/045/2022 y UT/807/2022 (Julio, 2020, febrero 2022, octubre 2022).



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comisión, estatal de derechos humanos, "estado procesal de las quejas 2022", disponible para su consulta, en:

<http://historico.cedhj.org.mx/estadisticas/2022/Estado%20Procesal%202022.pdf>

comisión estatal de derechos humanos, "estado procesal de las quejas 2023", disponible para su consulta en:

<http://historico.cedhj.org.mx/estadisticas/2023/5.pdf>

Es decir, los actos de tortura, persiste como una práctica cotidiana, ejercida por policías, ministerios públicos, y otras autoridades en nuestro país y en nuestro estado; donde incluso los porcentajes de agravios cometidos por estos servidores públicos son altos, tal como lo refiere los datos de Jessica, a continuación, se muestran:

Según datos del INE y del año 2021, "encuesta nacional de población privada de la libertad ENPOL 2021. Señala particularmente en Jalisco:

El 67% de la población privada de su libertad, refirió que la detención efectuado por policías o autoridad, se le hicieron empleando la fuerza física para someterlo. El 44.1%, lo amenazaron con un arma de fuego en su detención. Al 40.9%, le causó una lesión menor a su detención.

Referente a los actos de violencia después de la detención, la encuesta refiere: en el estado de Jalisco, el 41.3% de los detenidos señaló haber sido incomunicado o aislado, mientras que el 37.6%, fue amenazado con levantarle cargos falsos. El 36.1%, fue amenazado con hacerle daño. El 34.9%, le vendieron los ojos y cubrieron la cabeza para que no viera.

En razón a las agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad en su contra, después de la detención. En Jalisco se tiene que el 39.2% recibieron patadas o puñetazos. El 25.5% asfixia o ahorcamiento. 24.8% ataduras. El 21.2% golpes con objetos. 19.7% lesiones por aplastamiento.

Otra encuesta significativa, para percibir que, si se ejerce la tortura, es la que muestra la declaración y por las razones para ser declarado culpable. En Jalisco, el 38.4%, fue, porque fue agredido físicamente. 12.7%, se declaró culpable porque recibió presiones y amenazas.

Esto, además de las otras encuestas de malos tratos que reciben las **personas retenidas en las agencias de los ministerios públicos.**

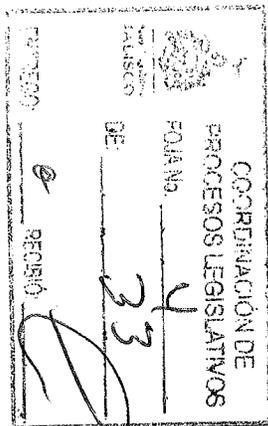
Con estas cifras, no podemos soslayar el grave problema que representa nuestro país y en nuestro estado, el tema de la tortura.

IV.

Por su parte, la ley general, para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, la ley en mención, hace referencia que en las entidades federativas deben existir fiscalía especializadas para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 55.- Las instituciones de procuración de justicia deberán crear **fiscalías especializadas** con plena autonomía, técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos por esta ley; contarán con ministerios públicos, policías, servicios, periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 57.- La Fiscalía, las Procuraduría de las 32, entidades federativas que capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación, criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.

Es de resaltar el mandato expreso, que se estableció en el artículo sexto, transitorio de decreto de la ley para la Federación y **entidades federativas**, que dice:

Sexto. La Federación y las entidades federativas **contarán con un plazo de 90 días** posteriores, a la fecha que el presente decreto entre en vigor, para crear y operar sus fiscalías especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Tomando en cuenta que la ley general citada, entró en vigor el pasado lunes 26 de junio de 2017, es decir, casi **hace seis años**, se puede apreciar que el plazo para ser creada la fiscalía está vencido. Es decir, hemos sido omisos en generar la legislación que se requiere para crear la fiscalía para los delitos de tortura. La omisión recae directamente en este poder legislativo y en el ejecutivo del Estado, en la facultad legislativa y presupuestal.

En razón ha dicha omisión, el pasado 31 de enero de 2024, la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación, ordenó iniciar de manera prioritaria el proceso legislativo para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en Jalisco.

Como parte de su argumentación, la corte señaló: "en este contexto, no se justifica la omisión legislativa del congreso de Jalisco. Aun cuando no se tuvieran recursos para la creación de operación de la fiscalía especializada, la obligación no desapareció, pues dicha autoridad debió preveer la una partida presupuestaria y no solamente limitarse a crear la unidad especializada.

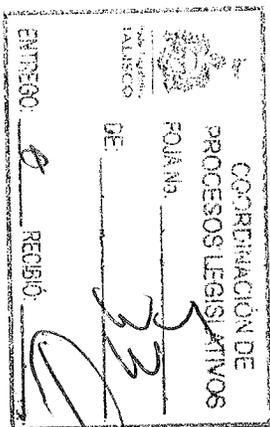
Lo anterior se deriva del amparo en revisión 653/2023, de fecha 31 de enero de 2024, quedando como autoridades responsables, el congreso del Estado de Jalisco, el gobernador del Estado de Jalisco, la Fiscalía General del Estado y el pleno del supremo tribunal de justicia del Estado. Entre los puntos resolutivos del amparo se destaca:

"El ejecutivo y legislativo, local, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para la creación de la fiscalía, atendiendo los parámetros establecidos en la ley general, para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es necesario traer a colación que en días pasados, tuvimos acercamiento con integrantes de la CEPAD (Centro de justicia para la paz del desarrollo A. C), quienes nos hicieron referencia que, en relación a su labor de investigación y estudio minucioso del tema de tortura, presentaron el mecanismo "amicus Curiae" a la ministra Loretta Ortiz Ahlf en su calidad de integrante de la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación, relacionado con el juicio de amparo en revisión 653/2023, impulsado por la Secretaría técnica de combate a la tortura, tratos crueles e inhumanos de la dirección general de la Instituto Federal de defensoría pública.

Dentro de los razonamientos y consideraciones que hizo la organización referida para auxiliar a la suprema corte de justicia de la nación, mediante el "Amicus Curiae" se destaca lo relacionado a la importancia de la existencia de una fiscalía especializada, en investigación del delito de tortura y elementos que justifican su creación, a decir:

"Referente al cumplimiento de la ley general, para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, paréntesis en adelante, ley general), por





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

parte de las autoridades estatales, resulta importante mencionar que dicha legislación fue el resultado de un proceso de exigencia de la sociedad civil, nacional e internacional del cumplimiento de las obligaciones de los estándares internacionales en materia por parte del Estado mexicano. Vale la pena recordar que esta normativa fue construida en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y que recoge los más altos estándares internacionales en materia de tortura, establece el tipo penal de los delitos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y de los delitos vinculados, así como diversas obligaciones a las instituciones federales y estatales, encargadas de prevenir, investigar, jugar, sancionar los casos de tortura, así como las encargadas de la atención y reparación de las víctimas de tortura. Y, si bien dicha normativa constituyó un avance fundamental en materia, a seis años y cinco meses de su publicación y entrar en vigor, esta no ha sido implementado de manera adecuada por las autoridades federales, estatales y municipales, y, por ende, se ha traducido en la falta de acceso de las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como en permanencia de la práctica de la tortura en México. Alguno de los principales pendientes en su implementación, es la publicación del programa nacional para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la consolidación del registro nacional del delito de tortura, como una herramienta de investigación y de información y estadística y la creación de las fiscalías especializadas, en investigación del delito de tortura, toda vez que hasta en enero del 2023, solamente 17, entidades federativas, contaban con dichas fiscalías, mientras que contaban con unidades administrativas y cuatro entidades, no contaban con ningún mecanismo especial para investigar los delitos que se derivan de la ley general.

en lo que respecta a Jalisco, y de manera particular, en relación a la creación de una fiscalía especializada en investigación del delito de tortura, resulta importante señalar que esta obligación no ha sido cumplimentada de manera efectiva por parte de las autoridades estatales, lo anterior, toda vez que la entidad se creó la figura de Fiscalía especializada en investigación del delito de tortura de la fiscalía del Estado de Jalisco, ello mediante acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el 15 de marzo de 2018, en dicho acuerdo, se estableció, entre otras cuestiones que esta debería estar compuesta por un área especializada para la prevención, sanción, reparación, y erradicación del delito de tortura, así como en materia de derechos humanos; un área de formación, instrumentación, capacitación y difusión; un área de perspectiva de género; un área estadística, monitoreo y evaluación, así como el personal de apoyo suficiente para el eficaz, cumplimiento de su objetivo.

no obstante, de lo anterior, la unidad comenzó a operar a partir del 26 de noviembre de dicha anualidad, y sin contar con un presupuesto propio, ya que dependía del presupuesto otorgado a la fiscalía del Estado de Jalisco. Posteriormente, en mayo de 2021, se emitió otro acuerdo en el periódico oficial del Estado de Jalisco, mediante el cual se estableció que:

1. la unidad especializada, se encontraría adscrita a la fiscalía especial en derechos humanos;
2. Se determinaron sus funciones y atribuciones;
3. Debería estar integrada, por lo menos por una persona titular de la dirección, tres agencias del ministerio público, integradas cada una de ellas, por su titular y dos personas auxiliares, además de contar con personal administrativo, médico y en psicología forense.

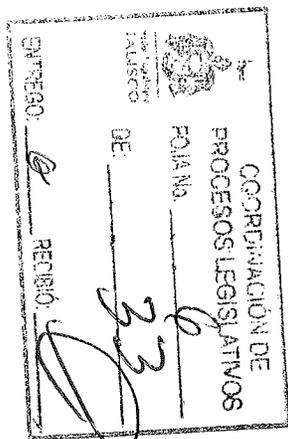
A consideración de la organización que suscribe la presente, en Jalisco se ha incumplido la obligación de crear una fiscalía especializada, en investigación del delito de tortura, por las siguientes consideraciones:

a) falta de autonomía plena, técnica y operativa

Al respecto, resulta importante recordar que la autonomía es un elemento y característica fundamental en las instituciones de procuración de justicia para garantizar la investigación persecución de los delitos con objetividad y evitar indebidas influencias en las investigaciones, cuando estén involucrados altos, funcionarios y autoridades pertenecientes a la misma institución. Y, de manera particular, en esta autonomía, resulta clave para:

"i) garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (especialmente cuando los delitos constituyen a su vez graves violaciones de derechos humanos),

iii) el incumplimiento del deber estatal, de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos"





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Incluso, la autonomía de las fiscalías y, de manera particular ha sido considerado, no solamente como un derecho humano, sino, principalmente, como una condición para el correcto funcionamiento del sistema de justicia de cualquier país. Y para ello, se identificó que una de las bases para garantizar la autonomía es aquella relacionada con la autonomía orgánica y presupuestal, entendido este último no solamente como el presupuesto designado a una fiscalía, sino también que esta tiene (sic) un control autónomo de dicho recurso.

En materia de tortura, esta característica cobra vital importancia, ya que de acuerdo a los datos documentados por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, un gran porcentaje de los actos de tortura que son cometidos en el país, son perpetrados por elementos o integrantes de las Procuradurías generales de justicia o las fiscalías estatales; por lo que resulta de vital importancia dotar una real autonomía a las instituciones encargadas de investigar este delito para Seguridad de su eficacia, evitar, indebidas, influencias en los procesos de investigación y no colocar a las víctimas en una mayor situación de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta importante recordar que la Ley General, en materia de Tortura, estipula dentro de los principios que deben guiar la implementación de esta legislación, lo siguiente:

" Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de torturas y otros tratos, apenas crueles, inhumanos o degradantes, serán diseñados, implementados y evaluados, aplicando los principios siguientes:

*Debida diligencia: que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicia por los delitos o violaciones a derechos fundamentales, previstos en esta ley, se deberá garantizar su desarrollo de **manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y deberán ser realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;** ". [Lo resaltado es propio]*

*Asimismo, a nivel internacional, el manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (mejor conocido como protocolo de Estambul), que recoge las directrices sobre la documentación/investigación de la tortura, establece que: (I) las investigaciones por tortura deben de realizarse con prontitud e imparcialidad. (II) Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son: **competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad;** (III) **las personas que lleven a cabo la investigación, debe ser independientes de los presuntos, autores y del organismo, al que estos pertenezcan, ser competentes, e imparciales y;** (iv) las personas que realicen dicha investigación, dispondrán de todos los recursos, presupuestarios y técnicos necesarios para la investigación eficaz.*

No obstante, el que la disposición de que la institución encargada de investigar la tortura, debe ser autónoma, revise una obligación de carácter nacional e internacional, esta no ha sido debidamente cumplida en Jalisco. Lo anterior, toda vez que si bien se cuenta con una institucional especial para investigar el delito de tortura y los demás contemplados en la ley general en la materia.- en este caso, la unidad especializada en investigación, el delito de tortura.-esta no cuenta con plena autonomía orgánica/estructural, ni presupuestaria.

En relación a la autonomía orgánica, y/estructural, vale la pena señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los acuerdos mediante los cuales se creó y posteriormente se reforzó dicha unidad, así como la propia ley orgánica de la fiscalía del Estado de Jalisco, se dispone que la unidad se encuentra adscrita a la fiscalía de derechos humanos, humanos. Al respecto, la ley orgánica mencionada, dispone lo siguiente:

"Artículo 15.

1. La fiscalía de derechos humanos tiene las áreas y unidades de investigación, que acuerde el fiscal estatal, y que, por lo menos son las siguientes:

I. Centro de Atención, y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;

EMPEÑO:	RECIBO:
DE:	RECIBO:
FOLIO No. _____	RECIBO:
CONCORDACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;

III. Unidad especializada, en delitos de tortura.

De lo anterior, se advierte que la unidad no goza de una autonomía, referente a la fiscalía a la que se encuentra adscrita y por ende, de la propia fiscalía. Ello ya que cabe señalar que la ley orgánica se reconoce y crean también fiscalía especializadas que, de acuerdo a dicha normativa, estas cuentan con autonomía, técnica, de gestión administrativa, operativa y presupuestal; contrario, a las fiscalías especiales, como lo es la fiscalía especial de derechos humanos quienes no cuentan con estas características particulares.

Asimismo, en relación a la **autonomía presupuestal**, resulta fundamental señalar que de acuerdo a la información proporcionada por la unidad especializada de investigación del delito de tortura a las a la organización que suscribe por vía solicitudes de acceso a la información a través del oficio FE/UT/986/2022, señaló que **"no se cuenta con presupuesto específico para la unidad especializada de investigación del delito de tortura"**. Los gastos derivados de su operatividad, se encuentran inmersos en el presupuesto de destinado a la fiscalía del Estado de Jalisco, y no fue hasta el presupuesto de egresos, 2023, que se contemplaron dos partidas presupuestales correspondientes para las carpetas de investigación en materia de tortura y para operativos preventivos.

Finalmente, esta falta de autonomía, también se ve reflejada en el espacio físico donde se encuentra actualmente operando la unidad, ya que, desde el inicio del 2022, la sede de la unidad fue cambiada a espaldas de la fiscalía del estado de Jalisco, lugar que ha sido considerado como emblemático en la Comisión de actos de tortura. Y si bien, se considera que las instalaciones cuentan con condiciones más dignas para que las personas que laboran en dichas instituciones y para las víctimas, resulta preocupante que su ubicación abone a la falta de confianza de las personas en presentar una denuncia por los hechos vividos, y también resulta de victimista en acudir a un lugar donde a pocos metros ocurrieron los actos de tortura que sufrieron.

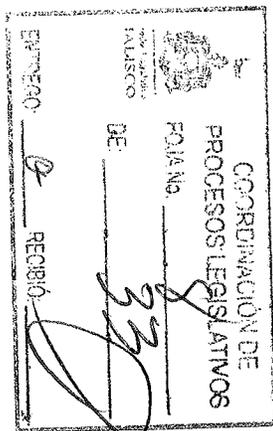
b. Falta de recursos humanos, financieros y materiales.

Cómo se plasmó anteriormente, en la ley general se dispone que las fiscales especializadas deberán contar con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación. Asimismo, en el protocolo de Estambul también se establece que las instituciones encargadas de realizar las investigaciones de actos de tortura, deben de contar con los recursos necesarios y suficientes, para garantizar que las investigaciones sean eficientes.

No obstante, lo anterior, en cuanto a los recursos económicos, y tal como se señaló en párrafos anteriores, fue hasta este año que en el presupuesto de egreso se advierten en dos partidas presupuestarias relacionadas con dos funciones realizadas por la unidad doble. La investigación y operativos, preventivos, sin antes haber contado compartidas presupuestales específicas para su funcionamiento y operación. Asimismo, resulta fundamental señalar que en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Jalisco, 2024, se advierte un retroceso en la materia, toda vez que los montos destinados para las actividades señaladas, disminuyeron, tal como se pueda advertir a continuación:

En cuanto a los recursos humanos, con los que cuenta la unidad, a través del oficio, FE/UT/986/2022 referido anteriormente, la institución señaló que se encuentra conformada por una dirección, agencias del ministerio público y comandancia; estructura que no resulta suficiente para cumplir con las funciones establecidas en la ley general, ni en el propio acuerdo de creación, donde se establecía la creación de otras 4 áreas: Área especializada para la prevención, sanción, reparación, y erradicación del delito de tortura; 1 a de formación, instrumentación, capacitación y difusión; 1 a en perspectiva de género y; 1 a de estadística, monitoreo y evaluación. Al respecto, cabe señalar que la ley general dispone que las fiscalías, deberán contar con servicios periciales y técnicos especializados, además, del personal necesario para **realizar análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura**.

3. Importancia de la creación de Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes en el Estado.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aunado a lo ya manifestado a lo largo del presente, la organización que suscribe considera de vital importancia la creación de una Fiscalía Especializada para la investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes que cumpla con las características establecidas en la Ley General y, por ende se le dote de plena autonomía y cuente con los recursos económicos, humanos y materiales suficientes considerando la alta prevalencia de la comisión de la tortura en la entidad, así como la participación activa en la realización de estos actos del personal adscrito a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Al respecto, la organización que suscribe ha documentado desde el año 2000 el involucramiento de autoridades que pertenecen o han pertenecido a la Fiscalía del Estado de Jalisco, **quien es la corporación que más ha sido señalada en las quejas presentadas y las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, y en las carpetas de investigación aperturadas por este delito.

Por lo que, a fin de impedir indebidas influencias en las investigaciones, garantizar la imparcialidad de la misma y evitar colocar a las víctimas y sus representantes o personas testigos en una situación de riesgo, resulta fundamental garantizar su plena y real autonomía.

Al respecto, resulta importante traer a colación lo y referido por otras organizaciones de la sociedad civil de carácter internacional, quienes han señalado que "el grado de autonomía institucional de una fiscalía, más allá de su ubicación institucional como un organismo constitucionalmente autónomo o no dependiente de otro poder del Estado, también puede ser identificada analizando cómo se regula una serie de procedimientos aspectos relacionados con la figura del Fiscal General, específicamente, los siguientes: Perfil del Fiscal General; procedimiento de nombramiento del Fiscal General; procedimiento de remoción del Fiscal General; duración del mandato del Fiscal General y los mecanismos de control a facultades del Fiscal General".

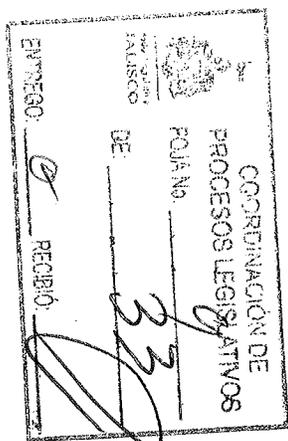
Por lo que, trasladándolo a la situación en concreto, resulta también indispensable garantizar mediante estos mecanismos la autonomía de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, toda vez que actualmente la Unidad tampoco cuenta con estos instrumentos.

Finalmente, resulta indispensable señalar que la falta de autonomía y profesionalización de las agencias encargadas de investigar y perseguir los delitos, como lo es la Unidad Especializada, pueden ser parte de las causas estructurales que abonan a la permanencia de la impunidad al obstruir el realizar procesos e investigación integrales, exhaustivos, independientes y oportunos. En este sentido, tal como se mencionó anteriormente, en Jalisco existe un cien por ciento de impunidad al no haberse dictado sentencia condenatoria alguna por el delito de tortura y los demás contemplados en la Ley General.

Al respecto, resulta importante señalar que, de acuerdo a la información contenida en el Registro Nacional del Delito de Tortura entre el 1 de enero de 2018 al 20 de junio de 2023, en Jalisco se aperturaron 204 expedientes por tortura, de los cuales, solamente 6 carpetas de investigación han sido judicializadas (ello conforme a la información proporcionada vía solicitudes de acceso a la información a la organización que suscribe). De lo que se advierte la poca eficiencia en materia de investigación del delito de tortura, misma que se ha materializado en las casi nulas carpetas que han sido judicializadas; vulnerando con ello los derechos reconocidos nacional e internacionalmente que tienen las víctimas de tortura a acceder a la justicia, verdad y reparación integral del daño.

4. Conclusiones

Por todo lo expuesto anteriormente, resulta evidente el incumplimiento de la obligación consistente en la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura en Jalisco, por parte de las autoridades que han sido señaladas como responsables. Ya que si bien la Ley General prevé como única excepción la creación de Unidades Administrativas Especializadas cuando haya recursos insuficientes para la creación de Fiscalías, ello solamente era de carácter transitorio, (lo cual al haber transcurrido seis años y 5 meses de la publicación y entrada en vigor de la Ley General, la falta de recursos no puede seguir constituyendo una justificación para no cumplir de manera adecuada la obligación marcada en la Ley.



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que se solicita de manera respetuosa a este Tribunal Constitucional que tomando en consideración lo aportado por la organización que suscribe y la demás documentación, alegaciones e información contenida en el expediente marcado al rubro, determine que las autoridades señaladas como responsables han incurrido en la omisión de implementar adecuadamente la Ley General en Materia de Tortura, manera particular en su omisión de cumplir con la obligación de crear una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura en Jalisco y por ende, determine la obligación de las autoridades en crear dicha Fiscalía Especializada.

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2023 Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD)

El documento presentado por la CEPAD, nos proporciona todos los elementos para justificar la reforma constitucional en la creación de una Fiscalía Especializada para el delito de tortura y otros, que persigue que esta sea totalmente autónoma de la Fiscalía General del Estado, debido a que la Fiscalía General es la más señalada, por cometer de parte algunos de sus servidores públicos, actos de tortura. Por lo que crear una fiscalía especializada para la tortura no puede depender de la Fiscalía General, ya que esta sería juez y parte cuando se presenten denuncias o quejas contra servidores públicos por cometer abusos, malos tratos y tortura.

En ese sentido resulta imperioso que, de manera conjunta, los poderes públicos en el Estado de Jalisco, implementemos las acciones, medidas y políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, concretamente con la creación de la Fiscalía Especializada en la materia.

V.

Para proceder a plantear la reforma que se requiere, procede revisar la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 53, que señala:

*La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.*

Además, establece que los fiscales especializados dos son nombrados por el Congreso a través de una convocatoria pública abierta a la sociedad con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

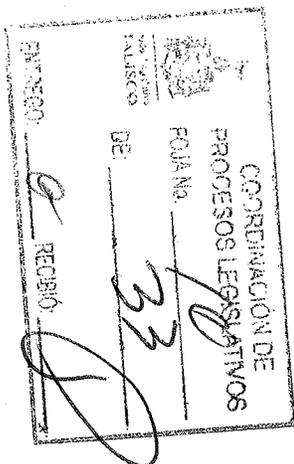
Por su parte la Ley Orgánica de la Fiscalía el Estado de disponer en su artículo 4 párrafo 1 lo siguiente.

Artículo 4

1. Al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran, con excepción de las fiscalías especializadas conforme a (a Constitución Política del Estado de Jalisco, las que no estarán supeditadas a aquella.

*Como podemos observar la fiscalía Estatal es el superior jerárquico de las unidades y áreas que la integran con excepción de las **fiscalías especializadas** y que **estas no están supeditadas a la fiscalía Estatal.***

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESTATAL
Artículo 9.



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

I. La Oficina del Fiscal;

II. Las Fiscalías Especializadas:

- a) En Combate a la Corrupción; y
- b) En Delitos Electorales,

III. Las Fiscalías Especiales.

- a) Ejecutiva de Investigación Criminal;
- b) En Personas Desaparecidas;
- c) En Derechos Humanos; y
- d) Regional

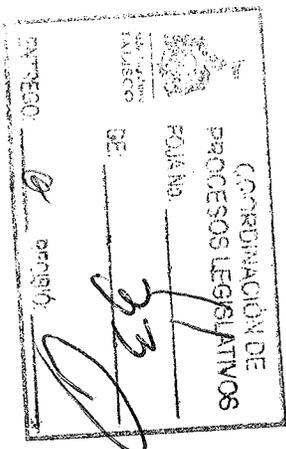
Derivado de lo anterior, se propone en primer término modificar los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y posterior a este cambio, adecuar todas las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir las atribuciones y estructura, para el óptimo cumplimiento de las tareas que estén a cargo de la Fiscalía que se propone crear. Por lo que se propone previa a la elaboración de la reforma secundaria, se realicen acercamientos con colectivos y organismos que han vivido y estudiado el fenómeno de la tortura y con quienes se pueda discutir en foros o mesas de trabajo, sobre el tipo de fiscalía y fiscal que se necesita, para garantizar su autonomía y garantizar que los actos de tortura y otros delitos relacionados no queden en la total impunidad, como ha venido sucediendo.

Asimismo, se deberá buscar los acercamientos necesarios con el Poder Ejecutivo para que a la Fiscalía Especializada en la investigación y Delito de Tortura se le dote de "los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que se requieran para su efectiva operación, tal como lo establece la Ley General en la materia.

B. INICIATIVA DE LA DIPUTADA MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO: Con fecha 16 de febrero del 2024, la Diputada de referencia, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear al Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 4117-LXIII, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1 señalan que:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"... se entenderá por "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia"

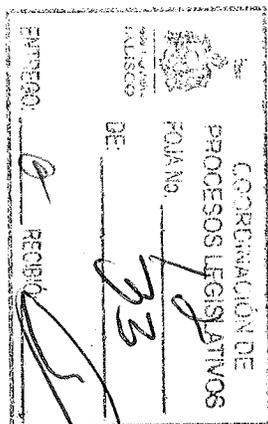
Debemos recordar que, nuestro país, ratificó la suscripción a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 23 de enero de 1986 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 6 de marzo del mismo año.

2. Así pues, el Estado Mexicano quedó obligado, de conformidad con el artículo segundo de la Convención citada, a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en el territorio.

Bajo este compromiso y, en el marco del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 de junio de 2017, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, misma que derogaba la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que se promulgó el 27 de diciembre de 1991.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley en comento, se señalan diversos principios que es sumamente relevante comentar:

- i. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personas, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura.
- ii. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.
- iii. Enfoque diferencial y especializado. Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieren de una atención especializada por las mismas.
- iv. No revictimización. La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño.
- v. Perspectiva de género. En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.

- vi. Prohibición absoluta. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa. 3
- vii. Así pues, bajo estos principios establecidos, la Ley busca la homologación de políticas públicas y procedimientos a fin de que haya coherencia y unidad en los criterios para combatir la tortura a nivel nacional, de igual manera, se establecieron medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección y reparación integral, con el propósito de garantizar los derechos humanos de las personas víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- 3. En el ordenamiento legal antes citado, se señala que, para que su aplicación sea integral y tenga eficacia en su objetivo, las autoridades de los tres órdenes de gobierno estarán obligadas en su aplicación, así pues, el artículo 1 de la nueva Ley citada en el párrafo anterior, se señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndose contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el mismo sentido, el artículo Sexto Transitorio del Decreto, estipuló que:

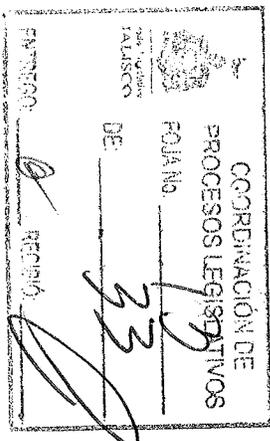
"La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente".

Tomando en cuenta que dicha Ley fue publicada en el DOF el día 26 de junio de 2017 y que, el Primer artículo transitorio señala que entraría en vigor al día siguiente, Jalisco debió crear e iniciar las operaciones la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, a más tardar en septiembre del mismo año; situación que no ocurrió.

Tan solo se aprobó, el 4 de diciembre de 2018 el Decreto 27214/LXII/18, el cual contenía la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en la cual se establecía la Unidad Especializada en investigación del delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes de la Fiscalía del Estado, el argumento utilizado en aquel entonces fue la falta de presupuesto para crear la Fiscalía Especializada y que esta entrara en funciones.

Sin embargo, al ver el histórico del presupuesto asignado a la Fiscalía del Estado, ha ido aumentando con un presupuesto considerable como para destinar recursos para la creación y operación de una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de la tortura, teniendo en consideración lo que se destina a las Fiscalías con que se cuenta actualmente.

PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍA DEL ESTADO		
AÑO	PRESUPUESTO	VARIACIÓN
2019	2,102,762,497	N/A
2020	2,552,275,850	+ 449,513,353
2021	2,654,785,344	+ 102,509,494





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2022	2,760,261,092	+ 105,475,748
2023	2,885,704,984	+ 125,443,892
2024	2,981,399,493	+ 95,684,509
PRESUPUESTO ASIGNADO A FISCALÍAS ESPECIALIZADAS		
AÑO	FISCALÍA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALÍA EN PERSONAS DESAPARECIDAS
2019	63,584,466	40,000,000
2020	66,220,466	93,384,905
2021	60,916,048	94,151,206
2022	62,482,246	104,910,413
2023	74,138,792	141,972,504
2024	76,242,336	144,186,235

Lo peor es que, revisando los pocos datos publicados en el Presupuesto de Egresos del Estado y en la página de transparencia de la propia Fiscalía del Estado, a la Unidad de Investigación del Delito de Tortura, no se le ha etiquetado más de 1,597,000 pesos para realizar sus funciones en 2022 y para este 2024, el proyecto señalaba tan solo 1,319,881 pesos.

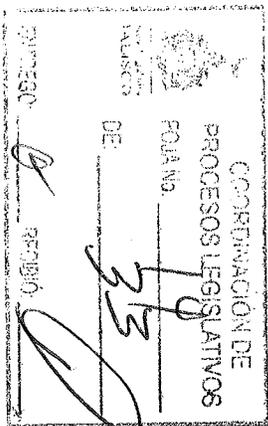
- Recientemente, el 31 de enero de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió el amparo en revisión 653/2023, el centro de la discusión era establecer si el hecho de no crear una Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura y delitos vinculados en Jalisco, constituía una omisión legislativa absoluta o relativa.

Como efectos de la resolución, la SCJN señaló que tanto el Poder Ejecutivo, como el Congreso, ambos del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, deberán de iniciar el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, durante el período de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario; de igual manera deberán realizar, de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.

Asimismo, en la sentencia en comento, se señala que existe una diferencia funcional y estructural entre "unidades administrativas" y "fiscalías especializadas", dado que las primeras se encuentran bajo supervisión de un superior jerárquico, en este caso en particular, el Fiscal de Derechos Humanos, mientras que la segunda, funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal.

De igual manera, la SCJN reconoce en su resolución que, el hecho de que el Congreso del Estado de Jalisco haya reformado la Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal a fin de adicionar la Unidad Especializada en Delitos de Tortura adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, no puede concebirse como un cumplimiento al mandato de la norma general relativo a la creación de Fiscalías Especializadas, pues aquélla carece de todos los elementos operativos que el legislador federal dispuso, tales como autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución específica del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, así como la integración especializada que requiere para ejercer su función.

Así pues, concluye la resolución, existió omisión legislativa en la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a los parámetros y requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, porque el poder reformador de la Constitución estableció un mandato específico para que el Congreso de la Unión creara





Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

una ley general con el objeto de atender de manera urgente una práctica tan grave como la tortura.

- 5. Ahora, reflexionemos acerca de la importancia que tiene el acatamiento, primero a la Ley General en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura, y, en segundo lugar, la resolución de la SCJN que nos ordena llevar a cabo las gestiones necesarias para iniciar a la brevedad posible el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada en Jalisco.

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del 2021, el 85.8 de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún tipo de uso fuerza durante la detención. De igual manera un 64.5% dijo que sufrió algún tipo de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 45.8% fue incomunicado o aislado después de la detención, mientras que 39.2% manifestó haber sido amenazada con levantarle cargos falsos.

En el caso de Jalisco, el 63% de la Población Privada de la Libertad señaló que sufrió algún tipo de violencia psicológica, realizada o permitida, por la policía o autoridad después de la detención; de igual manera el 51.7% soportó agresiones físicas desde el momento de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público. El 13.6% recibió presiones o amenazas para declararse culpable. Se destaca también que el 62.4% ha tenido que compartir su celda con más de 5 personas.

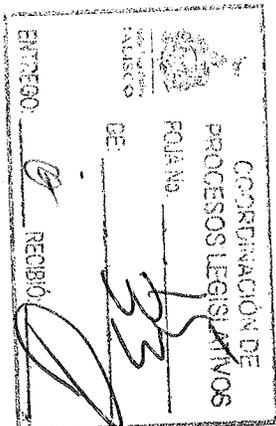
De los datos que revela la ENPOL, es importante destacar que en muchos temas que se le pregunta a la Población Privada de la Libertad, ha disminuido el porcentaje respecto a 2016. Esto significaría que, la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Tortura a nivel federal ha dado resultados en cuanto a la reducción de esta.

- 6. La pregunta esencial que debemos responder es: ¿por qué y para qué crear una Fiscalía Especializada en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Delito de Tortura y otros Vinculados? En primer lugar, debemos recordar que, el crear una dependencia especializada, le otorga autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuesta, con lo que le da oportunidad de actuar de manera independiente a cualquier presión política y a los vaivenes electorales, de manera que pueda proceder legalmente, contra cualquier autoridad que, cometa delito de tortura u otros vinculados.

Por otro lado, en Jalisco, por desgracia, tan solo contamos con una Unidad Especializada en Delito de Tortura, misma que no cuenta con la jerarquía e independencia suficientes para poder actuar conforme a la ley, tratando de investigar acerca de sus facultades, no podemos encontrar en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, las tareas asignadas a esta Unidad, el personal adscrito o el presupuesto otorgado, además en su página oficial, tan solo se señala quien la encabeza, pero no que ha hecho o logrado desde su creación.

La presente iniciativa con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en materia de Delito de Tortura, pretendemos que se establezcan, formalmente, protocolos, manuales de actuación, un organigrama claro y que tenga los recursos necesarios y suficientes para investigar, sancionar y erradicar esta transgresión a la dignidad de las personas detenidas y privadas de su libertad.

Las y los jaliscienses requieren que el Estado fortalezca las instituciones con el propósito de que no se vean violentados sus derechos, exigen dependencias autónomas del poder político que verdaderamente actúen en la protección de sus garantías, que salvaguarden en todo momento su integridad, que no se vea disminuida su dignidad, por lo tanto, Jalisco requiere urgentemente una Fiscalía Especializada en materia de Tortura, que investigue, sancione y establezca políticas públicas con la visión de erradicar este tipo de tratos:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es necesario que este Poder Legislativo acate la Legislación Federal en la materia de tortura, que dicho sea de paso, desde 2017 no la hemos cumplido, más aún, debemos cumplir también un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como ya hemos mencionado, el 31 de enero resolvió que si hemos incurrido en omisión legislativa, pero no es todo, debemos cumplir con nuestra gente, con aquellos que son violentados desde el momento mismo de la detención, aún sin haberseles dictado resolución acusatoria.

Debemos de recordar que, las personas privadas de su libertad deben seguir gozando de las prerrogativas que la Constitución y los tratados internacionales consagran, ninguna autoridad debe pasar por alto que en todo momento se les debe garantizar la protección más amplia a su integridad, no pueden seguirlos tratando como si fueran ciudadanos de segunda.

[...]

C. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIA DE MC: Con fecha 12 de febrero del año 2025, los integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 373-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

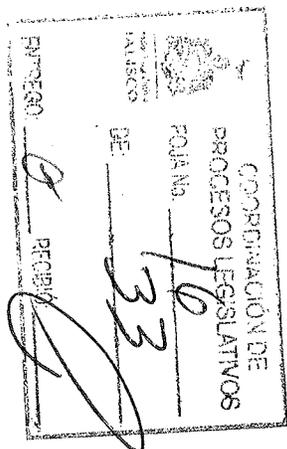
[...]

En este sentido, esta reforma propuesta deberá subir de rango estructural a la hoy Vicefiscalía competente en materia de tortura y crear constitucionalmente la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura, para enseguida dar paso a su regulación en leyes secundarias.

Lo anterior representa, además del cumplimiento de un mandamiento constitucional, el avance en el fortalecimiento institucional de procuración de justicia y la garantía de respeto y protección de los derechos humanos de los jaliscienses.

Siendo como lo es nuestra obligación como autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en caso de ser violados velar por prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones, es que se advierte que esta reforma va más allá de la armonización legislativa, al enfocarse al servicio de quienes han sufrido la tortura u otras formas de este delito, prevenir que existan otras víctimas e inhibir su comisión.

IV. Fundamento





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 20, que prohíbe la tortura y que, de cometerse, será sancionada por la ley penal.

Artículo 29, que prevé la restricción con causa de los derechos prescritos por esta Constitución, prohíbe la tortura.

(...)

Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

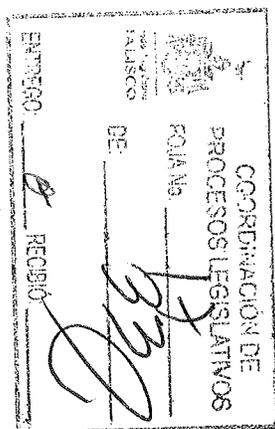
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017 dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Prevé, entre otras cosas, que el delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial, que el ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura son imprescriptibles y que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley, con el apoyo de Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados, además de contar con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

(...)

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 7, que prevé la investigación y sanción por la ley penal contra toda incomunicación, intimidación o tortura.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Por Decreto 29585/LXIII/24, publicado el 31 de octubre de 2024, en vigor a partir del primero de enero de 2025 se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado dotando de una nueva estructura orgánica a la Institución ministerial, creando como órgano de la Fiscalía Estatal a la Vicefiscalía en derechos humanos y de investigación para prevenir y sancionar el delito de tortura, con las siguientes atribuciones:

- Prevenir la violación por parte de los servidores públicos de la Fiscalía Estatal a los derechos humanos.
- Atender las recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos.
- Investigar el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de acuerdo a la Ley General de la materia.
- Brindar atención integral de acuerdo con las leyes y ordenamientos aplicables a las víctimas o testigos de delitos.

En apoyo y para coadyuvar en los trabajos de este órgano ministerial, se le dotó con la Unidad Especializada en delitos de tortura y una base estructural con las siguientes direcciones:

- De Investigación para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura.
- De Litigación y Seguimiento de Investigación Especializada en Derechos Humanos y para Prevenir y Sancionar el delito de Tortura.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Define como tortura la aplicación sobre una persona de cualquier acto u omisión que persiga o conduzca a disminuir o anular la personalidad de la víctima, su capacidad física o mental, aunque no le cause dolor físico o angustia psíquica y sanciona como abuso de autoridad ejercer sobre los detenidos, imputados o acusados toda forma de incomunicación, intimidación o tortura, estableciendo además diversos tipos penales con sus correspondientes sanciones.

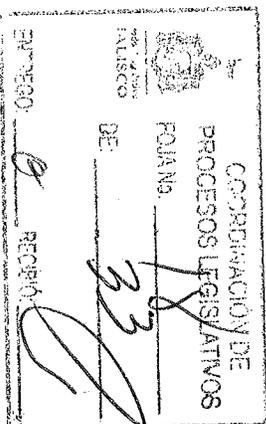
V. Justificación

El cumplimiento del estado de derecho y dentro de éste, la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad la igualdad y la no discriminación, mismos que son referidos a manera de justificación teórica para las necesidades y fines que persigue la propuesta.

De la misma manera, el cumplimiento del marco jurídico que regula las fuentes del derecho, citando los artículos 14 y 133 de la Constitución General de la República por la que se deben ajustar las normas jurídicas locales al orden jurídico federal y al derecho convencional.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. De los motivos aquí expuestos se hace evidente que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma posterior a leyes secundarias como la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y la elección de una persona que ostente la titularidad de la fiscalía.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

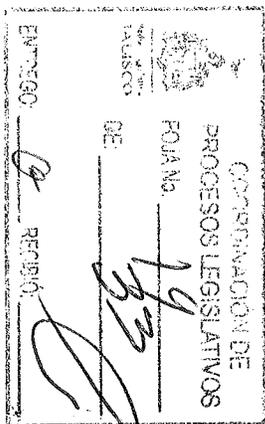
Aspecto social y político. El reconocimiento con rango constitucional implica el de la progresividad de la protección de los derechos humanos, así como la importancia que tiene para el Estado prevenir y, en su caso, investigar y combatir la tortura.

Aspecto Presupuestal. Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, como los necesarios para dotar a la Fiscalía especializada de recursos propios para su operación y para que esté en posibilidades de cumplir con los parámetros enunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales requeridas para estos efectos, considerando como punto de partida, si lo encuentra pertinente, los recursos asignados a la Vicefiscalía de derechos humanos y de investigación para prevenir y sancionar el delito de tortura.

[...]

Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:	Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:
I a la VIII. (...)	I a la VIII. (...)
IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;	IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, ni de alguna Fiscalía Especializada , ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;
X a la XI. (...)	X a la XI. (...)
(...)	(...)
Art. 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado	Art. 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.

Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

I a la VI (...)

I a la VI (...)

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) al g) (...)

a) al g) (...)

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) al m) (...)

i) al m) (...)

VIII. (...)

VIII. (...)

- a) (...)
- b) (...)

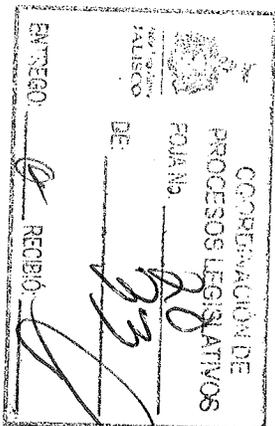
- a) (...)
- b) (...)

- (...)
- (...)

- (...)
- (...)

Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

(...)
(...)
(...)

(...)
(...)
(...)

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Stamp: ENTREGA DE RECIBO. COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. FOLIO No. DE. Includes a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura; según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

(...)
(...)

(...)
(...)

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del

Stamp: ENTREGA DE RECURSOS DE JALISCO. COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. FOLIO No. DE. Includes handwritten initials and a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

(...)
(...)
(...)

SIN PRECEDENTE

Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I a la IV (...)

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Sindico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura** durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

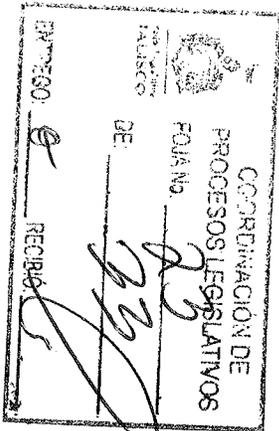
(...)
(...)
(...)

La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal a efecto de sancionarlos y aplicar las estrategias de prevención del delito que corresponda.

Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I a la IV (...)

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

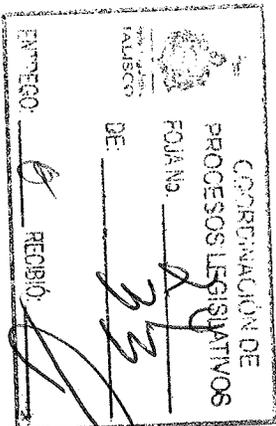
<p>VI a la VII (...)</p> <p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V a la IX (...)</p> <p>(...).</p>	<p>Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;</p> <p>VI a la VII (...)</p> <p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V a la IX (...)</p> <p>(...).</p>
---	--

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 16 de febrero del año 2024, la Asamblea de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena así como la presentada por la entonces Diputada Mirelle Alejandra Montes Agredano.

Posteriormente con fecha 12 de febrero de 2025, el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa presentada por el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de acuerdo a lo siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 1. PROCEDENCIA:** Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, por diversos diputados de la LXIII legislatura así como de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de las iniciativas.
- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, tiene como fin reforma la Constitución local con el objeto de legislar sobre la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, por lo tanto, dicha materia no es exclusiva del Congreso de la Unión, y por consecuencia se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

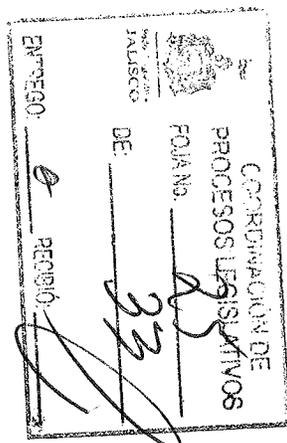
I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

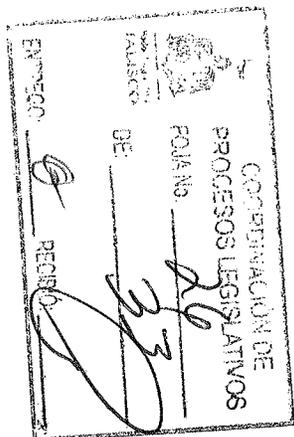
4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

Del estudio y análisis de la iniciativa se advierte que, su justificación emana de la necesidad de dar cumplimiento al amparo en revisión número 653/2023, del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuya parte resolutive concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con los parámetros establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de sus competencias, iniciara el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, de ahí que las iniciativas presentadas además de acatar la ejecutoria de amparo, también persiguen cubrir una necesidad y reclamo social de protección de los derechos humanos de todos los individuos para que no sean objeto del delito de tortura, cumpliendo esta Legislatura con el deber de velar por el bienestar físico y emocional de sus habitantes.

Para robustecer lo anterior, se considera menester mencionar a la letra el punto marcado con el número 90 de la ejecutoria de amparo a la que se ciñe el presente dictamen:

"(...)

90. Por lo tanto, en el caso concreto, lo que procede es conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables Congreso y Gobernador, ambas del Estado de Jalisco, atendiendo a las consideraciones de este fallo y a los parámetros establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de sus competencias, inicien el proceso legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria, durante el período de sesiones que se





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario; asimismo, realicen coordinadamente las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura.

(...).”

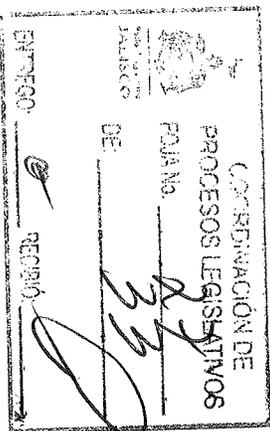
De lo que se sigue que ante este mandato judicial, esta Legislatura tiene la obligación de legislar sobre el particular, por lo que sin mayor retorica argumentativa y en observancia a la directriz del amparo en revisión al que hemos hecho referencia en párrafos precedentes, es que se procede a consecuencia, reformando los artículos inherentes en esta Constitución a efecto de dar cabal cumplimiento con el juicio de amparo.

Por último, respecto a las reformas de los artículos de la iniciativa que se consideran viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- a. **Impacto Jurídico:** Es completamente favorable, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la Constitución Local, así como de otros ordenamientos legales, pues solo se llevan adecuaciones respecto al funcionamiento de la Fiscalía, creando una nueva, a fin de que se especialice en delitos de tortura, trayendo con ello un mejor desarrollo de las investigaciones sobre la materia, dado que la especialización implica un mejor conocimiento de la materia y un mayor enfoque en combatir los delitos relacionados.
- b. **Impacto presupuestal:** Al crearse una nueva Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, son necesarios recursos económicos para la implementación de la misma y en consecuencia a nivel del Poder Ejecutivo del Estado, se necesitaría realizar las adecuaciones presupuestales para tal fin.
- c. **Impacto social:** Es completamente positivo pues de esta manera se determina el compromiso de esta LXIV Legislatura en cuanto a la importancia del combate y la erradicación de delitos relacionados con la tortura, haciendo notar la importancia para acabar con estas conductas que lesionan la integridad física de los Jaliscienses.

Como conclusión a lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en un ejercicio de corresponsabilidad, consideramos viable la reforma propuesta en los términos señalados en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35,53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VIII. ...

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. y XI. ...

...

Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.

...

...

...

...

...

...

...

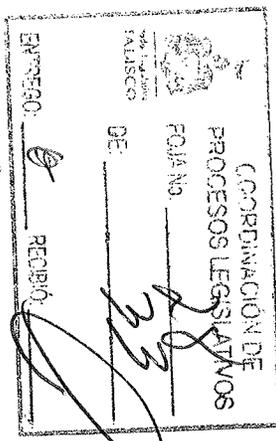
...

I. a VI. ...

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a g) ...

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, **titular de alguna Fiscalía**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) ...

VIII. ...

...
...

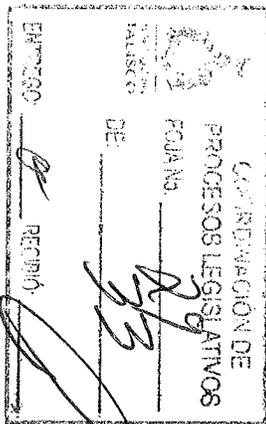
Artículo 53. ...

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, **así como** el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

...
...
...

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o **de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

...
...

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción **y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas** estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción **o en la investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

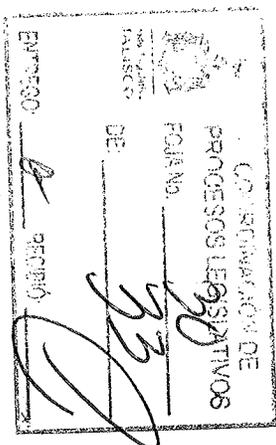
El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

...
...
...

La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito que corresponda.

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a IV. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. a VII. ...

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I. a III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada**, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a IX. ...

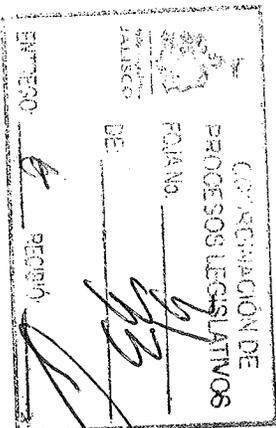
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para elección de Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos de Tortura.

Guadalajara, Jalisco; 19 de marzo del 2025
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.

Dip. Isaias Cortes Berumen.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
DE: _____	FOJA No. _____



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 373/LXIV, que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**G O B I E R N O
D E J A L I S C O**

**P O D E R
L E G I S L A T I V O**

**S E C R E T A R Í A
D E L C O N G R E S O**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
Presidenta.**

Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona.

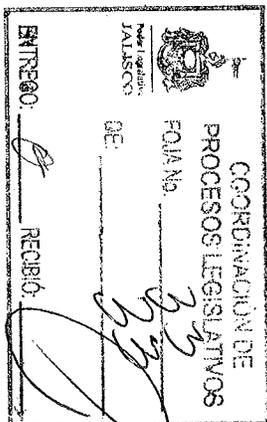
Dip. Claudia Murguía Torres

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

**Dip. Ana Fernanda Hernández
Sanmiguel.**

**Dip. Alondra Getsemany Fausto de
Leon.**

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias**





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LXIV/110/2025

**C. LIC. RUBEN HUERTA GARCÍA
COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS
PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 75, numeral 1, fracciones IV y 77 numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, remito a sus finas atenciones **EN ORIGINAL** el siguiente documento aprobado por la Comisión de Seguridad y Justicia en la sesión ordinaria de trabajo número 06, realizada este día 26 de marzo de 2025.

- Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 4117/LXIII, 4120/LXIII y 373/LXIV, que reforman los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Jalisco. de la Comisión de Seguridad y Justicia.

En virtud de lo anterior, le solicito tenga a bien dar el curso al procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo y mis más sinceras consideraciones y respeto.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 26 de marzo de 2025.

**DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

c.c.p. Archivo.

